



oficio.
 Malga dos maravedis para el año de mil y seiscien
 tos y setenta y quatro.

Don Juan Cavillo Valldeu Cav. de la orden de Santiago
 Cap. de Cav. Comar. Sou. y Adm. de las Ameng. de Indias
 del Valle de Elvira y otras Villas agugadas a este partido
 Por Su Mage. Superintendente para el benef. y Cobranza
 del nuevo Donativo conq. hizo el Reyno de Leprosos =

Por quanto esta Villa de Alledo y Torana. ofrecio de suyo
 con Secura y tantos mill mrs de quierena otorgada de suyo
 de Obligacion para su paga proprio. Por medios y arbitrios
 de cada medio encada librade seda joyante y en la
 Redonda y Secozua en esta Villa y Sabie para suya y medio
 de cada anova de vino que de quierena y de Secozua
 vender a esta Villa por el tiempo que fuese nuevo para la
 satisfacion de los Comisari. y quando los remedia
 ala cuenta de medios y arbitrios Por mano del Sr. Don
 Bemio Quiles. del Cons. y Cam. de Su Mage. y de la dha
 Junta. Se me aussa y son aprobados. En el dho. que
 se despacha la facultad doy licencia a la dha. Junta
 esta Villa para que desde luego. Este de los dhos arbitrios
 (sin incurrir en pena alguna) los admitre benigno y
 cobra nombrando free y adm. con libro de cuentas y rason
 y darla con paga. Siempre se pida y sin poder divertir de
 prociados ni aplicarlo a otro nmo. Efectos cona percepcion que
 se cobrara de sus bienes fho en Torana a veintey cinco. de
 Septiembre de mill seiscientos y setenta y quatro =

Juan Cavillo
 y otros

Don Pedro
 Lopez
 Perez

